

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 03 AGO. 2026

Señor (a)

Anónimo (a)

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicado ANLA No. 20266200929202 del 14 de julio de 2026. Presuntas afectaciones ambientales asociadas a las operaciones de trasiego y almacenamiento de soda cáustica en el Muelle 14 de Buenaventura.

Expedientes: PQRS-46807-2026, PQRS-32936-2026 y LAM0992

Respetado (a) señor (a),

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual se ponen en conocimiento de esta Autoridad presuntas afectaciones ambientales relacionadas con las operaciones de trasiego y almacenamiento de soda cáustica desarrolladas por la sociedad PRODESAL en el Muelle 14 del municipio de Buenaventura (Valle del Cauca), esta Autoridad se permite dar respuesta en el marco de las funciones y competencias asignadas mediante la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³, el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴ y el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011⁵, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015⁶, en los siguientes términos:

Como resultado de la revisión de los antecedentes relacionados con los hechos puestos en conocimiento, esta Autoridad evidenció que la presente comunicación corresponde a una reiteración de la denuncia previamente presentada mediante radicado ANLA No. 20266200377812 del 24 de marzo de 2026, relacionada con presuntas afectaciones derivadas de las operaciones de trasiego de soda líquida entre el Muelle 14 y las instalaciones de PRODESAL, en el municipio de Buenaventura.

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

³ Idem

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

⁵ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁶ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 4

Frente a dicha comunicación, la ANLA adelantó la correspondiente revisión de competencia y de la información disponible, determinando que los hechos denunciados relacionados con instalaciones ubicadas por fuera de las áreas objeto de licenciamiento ambiental de competencia de esta Autoridad debían ser conocidos por la autoridad ambiental con jurisdicción en el territorio. En consecuencia, mediante Oficio ANLA No. 20262300338021 del 1 de abril de 2026, se efectuó el traslado de la comunicación al Establecimiento Público Ambiental – EPA del Distrito de Buenaventura, para que, en el marco de sus funciones y competencias, adelantara las actuaciones que estimara pertinentes frente a los hechos denunciados.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Autoridad informa que, durante los días 14, 15 y 16 de julio de 2026, en desarrollo de las actividades de seguimiento ambiental adelantadas al proyecto asociado al expediente LAM0992, se efectuó visita técnica al Muelle 14, infraestructura comprendida dentro del área objeto de seguimiento de la ANLA.

Durante dicha visita se verificaron las condiciones ambientales observadas durante una operación de trasiego de biodiésel, evidenciándose que las tuberías, conexiones, mangueras y demás elementos utilizados para la transferencia del producto contaban con medidas orientadas a prevenir y contener eventuales pérdidas o derrames. Así mismo, durante el tiempo de observación no se evidenciaron fugas, goteos o derrames asociados a la operación de trasiego que estaba siendo desarrollada al momento de la inspección.

No obstante, es importante precisar que la verificación adelantada por la ANLA se circunscribió exclusivamente al área objeto de seguimiento del expediente LAM0992, razón por la cual no comprende ni permite emitir pronunciamiento respecto de las condiciones de operación, almacenamiento, sistemas de contención, tanques o tuberías internas de las instalaciones de PRODESAL ubicadas por fuera del área objeto de licenciamiento ambiental de competencia de esta Autoridad. Así mismo, la información aportada con la presente comunicación no contiene coordenadas ni registros fotográficos georreferenciados que permitan establecer con precisión la ubicación de los sitios en los cuales presuntamente ocurrieron los hechos reportados. En consecuencia, no es posible determinar de manera inequívoca si las situaciones descritas corresponden al área objeto de seguimiento de esta Autoridad o a instalaciones localizadas por fuera de su ámbito de competencia.

En ese sentido, esta Autoridad continuará ejerciendo las funciones de seguimiento y control ambiental respecto de las actividades comprendidas dentro del ámbito de sus competencias, en el marco del seguimiento al expediente LAM0992. Por su parte, los hechos relacionados con instalaciones ubicadas por fuera del área objeto de licenciamiento ambiental de competencia de la ANLA fueron oportunamente puestos en conocimiento del Establecimiento Público Ambiental – EPA del Distrito de Buenaventura, autoridad competente para adelantar las actuaciones a que haya lugar, mediante el Oficio ANLA No. 20262300338021 del 1 de abril de 2026.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier

inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – [PQRSD](#) –; GEOVISOR – [SIAC](#) –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA, WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
JUAN DAVID DIAZ BRAVO (CONTRATISTA)

Revisó:
ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Anexos:

1. Oficio 20262300338021 del 01 de abril de 2026
2. Oficio 20262300391721 del 16 de abril de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 3 de 4

Radicación: 20262300842681

Fecha: 03 AGO. 2026

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 16 ABR. 2026

Señor (a)
Petionario (a) anónimo
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado en la ANLA 20266200377812 del 24 de marzo de 2026. Denuncias presuntas afectaciones Prodesal.

Expediente: PQRS-32936-2026

Respetado (a) petionario (a)

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación referenciada en el asunto, en la cual denuncia presunta afectaciones ambientales ocasionadas por Prodesal en el muelle 14 del Puerto de Buenaventura.

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, informa

Sea lo primero indicar, que conforme las competencias asignadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante el Decreto-Ley 3573 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, esta entidad es la encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país, y en tal sentido, tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la Ley y su reglamentación, así como la de realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015.

De lo anterior se deduce que, la ANLA no tiene dentro de sus funciones emitir pronunciamiento alguno respecto a los hechos y peticiones por usted manifestados.

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por lo tanto, según lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: *“Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley”*, y conforme al artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015; se trasladó su petición al Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura mediante oficio 20262300338021 del 1 de abril de 2026, con el fin de que atiendan lo requerido de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 que señalan:

“2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley;”

Ahora bien, es pertinente aclarar que, si bien existe un Sistema Nacional Ambiental, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, no es superior jerárquico de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en razón a que dichas entidades gozan de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – AGIL** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100 y línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
JOHANA LORENA LEON RIANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:
Anexos: (Si) – oficio traslado

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 01 ABR. 2026

Señor

John Anthony Valencia Caicedo

Director

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL (EPA) DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA

informacion@epabuenaventura.gov.co

Asunto: Traslado comunicación con radicado en la ANLA 20266200377812 del 24 de marzo de 2026. Denuncias presuntas afectaciones Prodesal.

Expediente: PQRS-32936-2026

Respetado señor Valencia

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación referenciada en el asunto, se recibió una petición anónima en la que refiere una serie de hechos presuntamente ocasionados en el Puerto de Buenaventura muelle 14 por la empresa Prodesal.

Por lo anterior, en el marco de la competencia y funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, establecidas en el Decreto 3573 de 2011¹, Decreto 376 de 2020² y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011³, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755⁴ de 2015, se da traslado de la petición, para que se dé respuesta al solicitante en el marco de sus funciones y competencias.

Para tal efecto, como documento adjunto a la presente comunicación, se remite copia de la solicitud anteriormente referenciada, y solicitamos amablemente se publique la respuesta a la petición toda vez que no se cuenta con datos de envío al peticionario.

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

³ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

⁴ "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 2

Radicación: 20262300338021

Fecha: 01 ABR. 2026

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
JOHANA LORENA LEON RIANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: Copia para:

Señores
PERSONERÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
personeria.distrital@personeriabuenaventura.gov.co

Anexos: (Si) - comunicación con radicado en la ANLA 20266200377812 del 24 de marzo de 2026.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.